



Sol Meliá

Vice- Presidencia

Palma de Mallorca, 31 de octubre de 2003

Dando respuesta a su carta de 16 de octubre de 2003 relativa a la obligatoriedad de crear un Comité de Auditoria por parte de las sociedades emisoras de valores cuyas acciones u obligaciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, nos complace confirmarles que nuestra Compañía mediante carta de fecha 31 de marzo de 2003 (hecho relevante número 41291) ya informó a esta Comisión de la aprobación por parte de su Consejo de Administración de una propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Compañía, incorporando un nuevo artículo 39 bis, que regula estatutariamente la Comisión de Auditoria del Consejo de Administración tal como exige la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. En dicha carta también se notificó la nueva composición del citado Comité.

Dicha propuesta se presentó a la aprobación de la Junta de Accionistas de la Compañía del pasado seis de mayo de 2003 y fue aprobada por unanimidad de los accionistas presentes o representados, tal como también se notificó en fecha 7 de mayo de 2003 a esta Comisión (hecho relevante número 41648). Dicho artículo de los Estatutos ha quedado redactado como a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 39 bis.- Comisión de Auditoria y Cumplimiento

39.bis. 1 *La Comisión de Auditoria y Cumplimiento estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) miembros, con mayoría de Consejeros no ejecutivos, incluyendo al menos un Consejero Independiente, nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la capacidad, dedicación y experiencia necesaria para desempeñar su función.*

La Presidencia de la Comisión recaerá en uno de los miembros Consejeros no ejecutivos. El Presidente deberá ser sustituido obligatoriamente cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de un año desde su cese. Tanto el Presidente, como el resto de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados, si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de Consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.





Podrá designarse a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo o en un Consejero miembro o no del Comité o incluso en uno de los directivos de la Sociedad.

39.bis. 2

Organización y Funcionamiento. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, una vez por trimestre, y todas las veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad, previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración.

Las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento con carácter indelegable, serán las siguientes, sin perjuicio de otras que el Consejo de Administración expresamente pueda asignarle, con arreglo a la Ley y a los Estatutos Sociales:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los Auditores de Cuentas externos. En este sentido, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá informar al Consejo de Administración de las condiciones de contratación del Auditor externo, el alcance de su mandato profesional y en su caso, de la revocación o no renovación.*
- c) Supervisar los servicios de Auditoría interna.*
- d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad, y revisar la designación o sustitución de sus responsables.*
- e) Mantener relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de Cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.*



- f) *Revisar las Cuentas de la Sociedad y vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, contando para ello con la colaboración directa de los Auditores externos e internos.*
- g) *Velar porque la información financiera que se ofrece a los mercados se elabore de acuerdo con los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las Cuentas Anuales.*
- h) *Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, el Reglamento del Consejo de Administración y, en general, de las reglas de Gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora.*

39.bis.3 La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Las normas de los Estatutos Sociales sobre constitución y adopción de acuerdos, serán aplicables a la Comisión de Auditoría en lo no previsto expresamente por este artículo. La Comisión informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en ella y de sus decisiones. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Por último indicarles que de conformidad con la recomendación del Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas, nuestra Compañía dispone de una página web corporativa en la cual existe un apartado específico de "Relación con Inversores", en la cual el inversor puede obtener la información relevante de la Compañía. Estamos trabajando activamente para ampliar y mejorar en los próximos meses la información incluida en la mencionada página, incorporando, entre otras, la información relativa al Comité de Auditoría de la Compañía.

Sebastián Escarrer Jaume
Vicepresidente y Consejero Delegado